

POLITICA DE INVERSIONES FINANCIERAS

La presente Política de Inversiones Financieras tiene por objeto regular y establecer un marco de acción general y las responsabilidades para invertir los recursos financieros del FIDEICOMISO DE INVERSIÓN PUCE atendiendo a los principios de seguridad, diversificación, liquidez rentabilidad y eficiencia en ese orden. Esta Política es de aplicación para las Comisiones de Inversiones y Riesgos del FIDEICOMISO DE INVERSIÓN PUCE, así como para el control de las inversiones que ejecuta la Fiduciaria, y fue aprobada por el Directorio del Fideicomiso en sesión de 05 de octubre de 2015.

TÍTULO I DE LAS INVERSIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 1.- La Comisión de Inversiones elaborará un informe trimestral y un plan de inversiones anual para el Fideicomiso con informes del Asesor de Inversiones y el Actuario del FIDEICOMISO DE INVERSIÓN PUCE, en el plan deben constar las condiciones y límites propuestos por la Comisión de Riesgos y deberán ser aprobados por el Directorio.

Artículo 2.- Las inversiones financieras podrán mantener dos tipos de portafolios: internacional y nacional. Para efectos de diversificación se mantendrá el 75% del total del portafolio en el Ecuador y el 25% en el Exterior, con el fin de que no se vea afectado el principal de las inversiones, es decir el capital.

Artículo 3.-El monto de las inversiones nacionales e internacionales que realice el FIDEICOMISO DE INVERSIÓN PUCE no podrá exceder del 5% del total del portafolio por cada emisor, calculado a la fecha de la inversión con el fin de que no se vea afectado el principal de las inversiones, es decir el capital.

Artículo 4.- Las inversiones deberán rendir por lo menos la tasa de conmutación actuarial que anualmente la fijará el asesor actuarial del Fideicomiso. El cumplimiento de este principio se verificará anualmente en el informe de las Comisiones de Inversiones y Riesgos.

Art. 5.- El FIDEICOMISO DE INVERSIÓN PUCE podrá invertir en proyectos de promoción inmobiliaria con las facilidades que se estimen convenientes. Los proyectos deberán constar con estudios completos de factibilidad, ingeniería, financieros, de mercado y cumplimiento normativo en general y tener un instrumento viable para la inversión, ya sean acciones, un fideicomiso u otro título valor que el FIDEICOMISO pueda registrar como inversión.

Art. 6.- Cada 3 meses, la Comisión de Inversiones revisará el portafolio de inversiones del FIDEICOMISO DE INVERSIÓN PUCE y analizará la conveniencia de realizar un

rebalanceo de los activos o cuando exista un crecimiento inusual anual para decidir liquidar la inversión, previo informe del Asesor de Inversiones y del Actuario del FIDEICOMISO DE INVERSIÓN PUCE.

TÍTULO II DE LAS INVERSIONES NACIONALES

Artículo 7.- Los portafolios financieros nacionales tendrán calificaciones mínimo AA al momento de la compra, con excepción de aquellas inversiones que salvo criterio y aceptación de las Comisiones de Inversiones y Riesgos tengan una calificación diferente considerada estratégica en la diversificación y riesgo del portafolio. Si la inversión cambiara de calificación durante el período de inversión o las Comisiones de Inversiones y Riesgos resolvieran su venta, liquidación o mantenimiento por cualquier eventualidad del mercado deberán comunicar al Directorio mediante un informe.

Artículo 8.- La distribución de la cartera nacional considerará un 20% para renta variable y 80% renta fija.

Artículo 9.- Las inversiones en renta fija nacional de preferencia deberán negociarse a tasas de interés reajustables y de ninguna manera a más de 5 años. La decisión del plazo de las inversiones se tomará en consideración las necesidades de liquidez del FIDEICOMISO DE INVERSIÓN PUCE y el flujo de caja elaborado por la Oficina de Jubilación Patronal mensualmente con vencimientos graduales para obtener un flujo constante.

Artículo 10.- Las inversiones nacionales se realizarán con la asistencia del asesor de Inversiones y de las ofertas del mercado y casas de valores debidamente calificadas por las Comisiones de Inversiones y Riesgos.

Artículo 11.- La valoración de las inversiones nacionales se tomará de la Bolsa de Valores de Quito.

Artículo 12.- Se podrán hacer inversiones nacionales en compra de cartera en montos, términos y condiciones que podrán ser revisados de tiempo en tiempo, así como invertir en proyectos de promoción inmobiliaria con las facilidades que se estimen convenientes. Los proyectos deberán contar con estudios completos de factibilidad, ingeniería, financieros, de mercado y cumplimiento normativo en general.

Artículo 13.- Dentro de las inversiones nacionales, se considerarán además montos máximos de inversión para bancos nacionales de la siguiente manera:

- a) Para las instituciones y bancos con calificación mínima “AA” el monto de colocación llegará hasta los tres millones de dólares (USD3.000.000)

- b) Para las instituciones del Estado, el monto de colocación llegará hasta dos millones de dólares (USD 2.000.000)
- c) Sociedad Financiera Dineros el monto de colocación llegará hasta un millón de dólares (USD 1.000.000) por ser la más grande del país.
- d) No se podrán hacer inversiones en cooperativas de ahorro y crédito ni mutualistas

Art. 14.- El portafolio nacional tendrá un perfil de tipo conservador con crecimiento.

Art. 15.- Toda inversión nacional deberá tener un documento legal que la respalde revisado por el abogado asesor del FIDEICOMISO DE INVERSION PUCE.

Art. 16.- La administradora de Fondos FIDEVAL deberá entregar un reporte trimestral de la calificación de riesgo de las inversiones nacionales.

TÍTULO III DE LAS INVERSIONES INTERNACIONALES

Art. 17.- Los portafolios financieros internacionales serán administrados discrecionalmente por el o los Bancos Asesores debidamente calificados por el Directorio, en el exterior, bajo un perfil de crecimiento con ingresos.

Art. 18.- Trimestralmente deberán los proveedores internacionales emitir un informe sobre el portafolio administrado al FIDEICOMISO DE INVERSIÓN PUCE para que sea analizado por el asesor de inversiones y las Comisiones de Inversiones y Riesgos. Si del análisis de las Comisiones de Inversiones y Riesgos se resuelve la venta, liquidación o mantenimiento de alguna de las inversiones del exterior por cualquier eventualidad del mercado deberán comunicar al Directorio mediante un informe y se enviará la carta de instrucción al Fideicomiso.

Artículo 19.- La distribución de los activos para la cartera internacional será del 40% renta fija y del 60% a renta variable. Este porcentaje podrá modificarse por decisión de las Comisiones de Riesgos e Inversiones.

Artículo 20- La valoración de las inversiones internacionales será tomada del estado de cuenta mensual de cada proveedor internacional.

Art. 21.- Para las inversiones internacionales se tomará como base la calificación dada por al menos una de las empresas calificadoras de riesgo de prestigio internacional; siendo estas: Standard & Poor's, Moody's y Fitch. De no existir calificación, el banco internacional será responsable de presentar la documentación legal correspondiente.